



SALA DE JUSTICIA Y PAZ - MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

ACTA 7

Asunto	Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83417
Postulado	Luis Fernando Herrera Hoyos
Fecha/Hora	Lunes, 16 de enero de 2017. 3:12 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jhonier Tello Palacio, C.C. 1.077.437.833 y T.P. 201058 del C.Sup.J. jhonier08@gmail.com; **Postulado:** Luis Fernando Herrera Hoyos, C.C. 98.653.017 de Caucasia - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cincuenta y Dos Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Néstor Raúl Rangel Sánchez; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Fernando Sanín Posada, edificio José Félix de Restrepo, piso 22, Medellín, 232 80 50; y, **Representante de víctimas:** Raúl Ernesto Castro Hoyos, raulcastrocolombia@hotmail.com, 321 811 84 35, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevén los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistrada de Control de Garantías, doctora Carolina Rueda Rueda, de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, del 25 de abril del 2005, por una medida no privativa de la libertad, al efecto indicó que al

postulado le figura sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, del 27 de julio de 2007, bajo el radicado **07-0035**, sentencia anticipada 25, por los delitos de Secuestro simple y Homicidio en persona protegida, hechos ocurridos el 23 de junio de 2005, en Cauca, que fue objeto de apelación y fue modificada por el Tribunal Superior de Pasto (Sic); seguidamente hizo referencia a los requisitos de carácter subjetivo; como sustento de su solicitud allegó senda documentación previo traslado a las partes e intervinientes (00:05:00 a 00:45:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:46:00).

El Despacho luego de dejar constancia sobre la documentación aportada por el bloque de la defensa, otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, quienes no hicieron manifestación alguna.

Luego de escuchar la intervención de la defensa, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que niega la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad, toda vez que el Despacho advierte grandes fallas probatorias que le impiden sustituir la medida habida consideración que no se demostró la existencia real de la medida de aseguramiento impuesta, más cuando el señor defensor a lo largo de su intervención citó tres fechas diferentes sobre la medida, pero en ningún momento aportó prueba que de fe de la existencia real de dicha medida y su vigencia; además, según el oficio OFI08-17390-GJP-0301 del 18 de junio de 2008, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, aportado por el defensor nada dice sobre la postulación del señor **HERRERA HOYOS**, pues allí no figura ni su nombre ni el número de la cédula de ciudadanía del mismo (00:47:00 a 01:04:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y una vez el Magistrado informó sobre los recursos de Ley, otorgó el uso de la palabra a partes e intervinientes para que si era su deseo interponerlos, así lo hicieran,

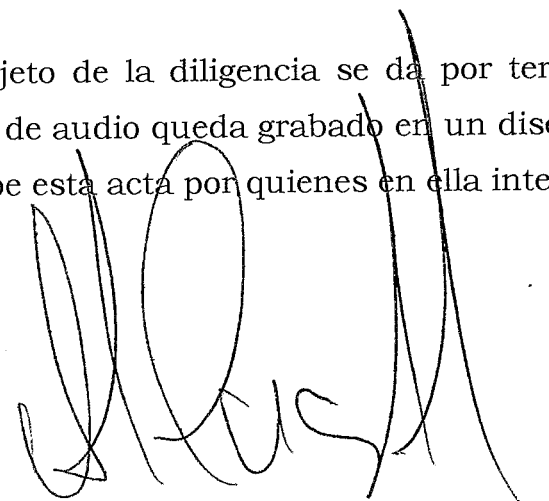
interponiendo la defensa el recurso de reposición que a continuación sustentó (01:05:00 a 01:21:00).

Acto seguido el Magistrado descorre el traslado a los no recurrentes, haciendo uso de la palabra el señor Fiscal, quien indicó que trae una certificación que fue expedida y firmada por la doctora Martha Nidia Galindo Gómez, titular de la Fiscal Cuarenta y Dos, que le daría plena fe al documento que fue presentado sin firma por la defensa, que estaría en la disposición de aportar (01:21:00 a 01:22:00).

A continuación la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que no repondrá la decisión y no recibirá documentos que no fueron aportados en tiempo oportuno, pues bien lo saben partes e intervinientes que en el derecho las oportunidades procesales son preclusivas y cuando se abre el debate al trámite de los recursos, no se abre el debate para adicionar argumentos, introducir documentos o aportar nuevos medios de convicción que no fueron tenidos en cuenta, ni entregados al momento de la presentación de la solicitud y de la decisión. Así las cosas declaró la ejecutoria de la decisión.

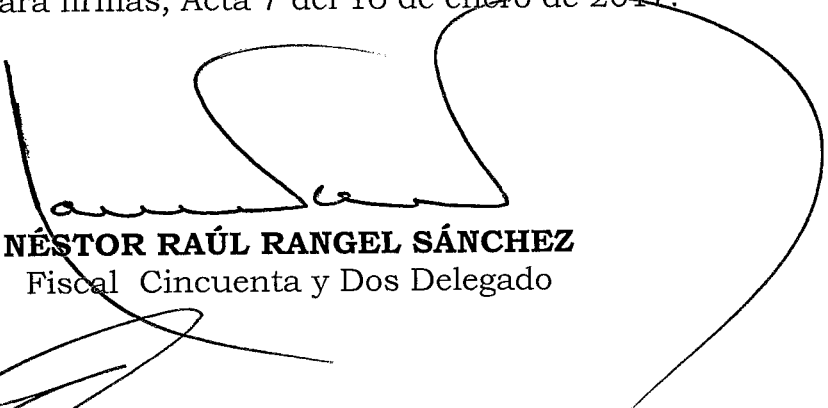
Finalmente, la Magistratura luego de algunas consideraciones relacionadas con la ausencia de algunas pruebas fundamentales no tenidas en cuenta por el bloque de la defensa al momento de la presentación de su solicitud, el Despacho le significó al profesional del Derecho que es la Magistrada con funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, la que debe certificar sobre la imposición de la medida de aseguramiento y si la misma se encuentra vigente (01:22:00 a 01:29:00).

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:47 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 7 del 16 de enero de 2017.

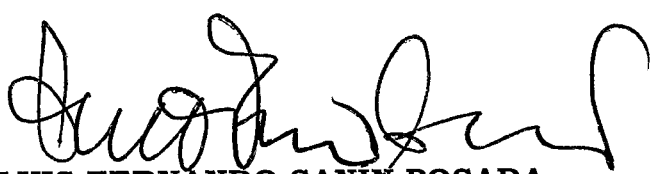


NÉSTOR RAÚL RANGEL SÁNCHEZ
Fiscal Cincuenta y Dos Delegado



LUIS FERNANDO HERRERA HOYOS
Postulado

JHONIER TELLO PALACIO
Defensor



LUIS FERNANDO SANIN POSADA
Procurador Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



RAÚL ERNESTO CASTRO HOYOS
Representantes de víctimas

